



RESOLUCIÓN No. 060 -
Valledupar,

22 ABR 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

Que se recibió por traslado del Asesor de Dirección de esta Corporación, queja instaurada por el señor ERIC MONTENEGRO VILORIA, en su calidad de representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Diluvio Santa Tirsa, en donde se deja de manifiesto una presunta tala indiscriminada de árboles nativos en la Hacienda el Diluvio, en inmediaciones del río con el mismo nombre. Se ordena de manera oficiosa la inspección ocular, visita llevada a cabo por el Coordinador Sub área de Recursos Naturales de esta corporación, señor ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ, quien mediante informe deja en manifiesto lo siguiente:

"ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

...Durante el recorrido se pudieron observar los siguientes hechos:

-Que en el área de área de aproximadamente ½ hectárea, se realizó una tala indiscriminada de árboles y vegetación de rastrojo protectora de la ronda hídrica del río Diluvio, con el fin de establecer cultivos de Pancoger.

-Que aproximadamente se tumbaron unos 120 árboles con diámetros promedios entre 0.10 y 0.50m, y alturas promedias entre 2 a 6 m, de especies entre otras de guarumo, ceiba, Uvito, Cañahuata, Mamón, Lechoncito, Bijagúito, Carito, Orejero y Mulato.

-Que el infractor no solicitó a la autoridad ambiental autorización para la tala de los árboles en referencia.

-Que una vez realizada la tala, el material resultante fue sometido a quema.

-Además, el infractor taló área de aproximadamente 250 metros² para construir una vivienda y que también interviene área de la zona forestal protectora.

-El área afectada (talada y quemada) se sembrará un cultivo de ají topito, a 20 metros del cauce del río Diluvio.

-La persona que realizó la tala es un empleado de la Hacienda el Diluvio, quien manifestó llamarse LUIS GONZALEZ IMITOLA, quien según el vigilante del predio Diluvio, la infracción se realizó sin autorización del dueño.

5. CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la revisión, evaluación y de la información generada en la visita desarrollada por el profesional de la Corporación se puede conceptuar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra los señores LUIS GONZALEZ IMITOLA y RODOLFO MOLINA ARAUJO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS GONZALEZ IMITOLA y RODOLFO MOLINA ARAUJO directamente o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, para lo cual, líbrense por secretaría los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Cristy Pineda/ Abogada de Apoyo
Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



RESOLUCIÓN No. 060 -
Valledupar,

22 ABR 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

Que se recibió por traslado del Asesor de Dirección de esta Corporación, queja instaurada por el señor ERIC MONTENEGRO VILORIA, en su calidad de representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Diluvio Santa Tirsá, en donde se deja de manifiesto una presunta tala indiscriminada de árboles nativos en la Hacienda el Diluvio, en inmediaciones del río con el mismo nombre. Se ordena de manera oficiosa la inspección ocular, visita llevada a cabo por el Coordinador Sub área de Recursos Naturales de esta corporación, señor ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ, quien mediante informe deja en manifiesto lo siguiente:

"ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

...Durante el recorrido se pudieron observar los siguientes hechos:

-Que en el área de área de aproximadamente ½ hectárea, se realizó una tala indiscriminada de árboles y vegetación de rastrojo protectora de la ronda hídrica del río Diluvio, con el fin de establecer cultivos de Pancoger.

-Que aproximadamente se tumbaron unos 120 árboles con diámetros promedios entre 0.10 y 0.50m, y alturas promedias entre 2 a 6 m, de especies entre otras de guarumo, ceiba, Uvito, Cañahuate, Mamón, Lechoncito, Bijagüito, Carito, Orejero y Mulato.

-Que el infractor no solicitó a la autoridad ambiental autorización para la tala de los árboles en referencia.

-Que una vez realizada la tala, el material resultante fue sometido a quema.

-Además, el infractor taló área de aproximadamente 250 metros² para construir una vivienda y que también interviene área de la zona forestal protectora.

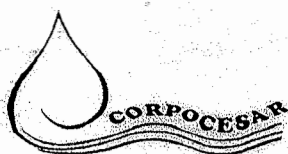
-El área afectada (talada y quemada) se sembrará un cultivo de ají topito, a 20 metros del cauce del río Diluvio.

-La persona que realizó la tala es un empleado de la Hacienda el Diluvio, quien manifestó llamarse LUIS GONZALEZ IMITOLA, quien según el vigilante del predio Diluvio, la infracción se realizó sin autorización del dueño.

5. CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la revisión, evaluación y de la información generada en la visita desarrollada por el profesional de la Corporación se puede conceptuar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



- a. De acuerdo a lo que observo en la visita, el área intervenida ocupa parte de la zona forestal protectora de la corriente del río Diluvio, tal como se observa en el archivo fotográfico anexo.
- b. De acuerdo a las pesquisas en campo, los presuntos responsables de la tal son los señores LUIS GONZALEZ IMITOLA y RODOLFO MOLINA ARAUJO, actuando en calidad de trabajador y presunto propietario del predio Diluvio respectivamente.
- c. Se recomienda que el área afectada, debe ser recuperada con especies nativas de la región como Guarumo, Ceiba, Uvito, Cañaguatè, Mamón, Lechoncito, Carito, Orejero y Mulato."

OBSERVACIONES GENERALES

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2º de la ley ibídem, habilita a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 5º de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra los señores LUIS GONZALEZ IMITOLA y RODOLFO MOLINA ARAUJO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS GONZALEZ IMITOLA y RODOLFO MOLINA ARAUJO directamente o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, para lo cual, líbrense por secretaría los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Cristy Pineda/ Abogada de Apoyo
Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181